

IVA SOPORTADO DEDUCIBLE

REQUISITOS GENERALES

REQUISITOS FORMALES

CASOS ESPECÍFICOS

Estamos ante la primera declaración trimestral de **IVA** en 2024, (la tercera para grandes empresas), y **consideramos oportuno refrescar los requisitos generales para la deducibilidad del IVA soportado**, ya que su incumplimiento genera **riesgo fiscal** de forma continua, y debemos tratar de **evitarlo**.

Hemos rescatado unas **Notas de Formación** que enviamos a nuestros clientes y asociados en 2023, con buena acogida por su parte, **junto con 3 pdfs que desarrollan el tema, por favor repáselas**.

Recuerde que, nuestro objetivo es realizar declaraciones completas y veraces en su contenido para evitar todo tipo de riesgos fiscales. Todo lo que se consigne en una declaración o modelo de liquidación, tiene su importancia.

1. El IVA es un impuesto que grava el **consumo final** de bienes y servicios que realizan los consumidores finales, siendo los **sujetos pasivos** legales los **empresarios y profesionales** que realizan las operaciones, adquiriendo la condición de **obligados tributarios en el ingreso a las arcas públicas del citado tributo**. Los empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA **repercuten** el mismo a sus clientes (IVAr), y tienen derecho a **deducir** el IVA soportado en sus operaciones (IVAs), por lo que el impuesto debería ser **neutral**. En la medida en que el empresario o profesional **ejercite correctamente el derecho a deducción del IVA soportado (IVAs)**, el impuesto será neutral o se convertirá en un gasto para la actividad empresarial. En la **deducción del IVA soportado (IVAs)**, **deben cumplirse una serie de requisitos** que, en muchos casos, no son aplicados correctamente, lo que puede generar en caso de una comprobación tributaria posterior **riesgos fiscales** materializados en cuotas adicionales de IVA y sanciones.
2. Se dice que el **IVA** que es **un tributo con un exceso de formalidad**, y es sustancialmente cierto. No solo basta con cumplir los requisitos materiales que hemos visto con anterioridad, **para poder deducirse el IVA soportado (IVAs), es necesario adicionalmente cumplir los denominados requisitos formales**. El **incumplimiento** de los requisitos formales impide aplicar el derecho a **deducción del IVA soportado (IVAs)**, no de forma definitiva, pero sí de forma temporal hasta que los mismos se cumplan. **No prestar atención o restar importancia a los mismos provoca en la mayoría de los casos regularizaciones en el IVA, a favor de la AEAT**, cuando el empresario es requerido para una comprobación de sus liquidaciones de IVA. Que el IVA soportado, (IVAs), esté debidamente **devengado**, estando en posesión de las facturas o documentos justificativos equivalentes, con **facturas** recibidas inscritas en los oportunos **libros registro**, con traslado de los importes a las oportunas **casillas de la liquidación** como IVA deducible sin que haya **caducado** el derecho a la deducibilidad, conforman una serie de requisitos formales adicionales sobre los que vamos a profundizar en esta nota.

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

3. Recordando los requisitos materiales y formales para poder deducir un IVA soportado (IVAs), debemos **particularizar en casos específicos**, que suelen ser frecuentes en el desarrollo cotidiano de la entidad empresarial y profesional.
 - o Dietas, desplazamientos, combustibles...
 - o Bienes de Inversión en general.
 - o Vehículos industriales y vehículos turismo de empresa.
 - o Atenciones a clientes.
 - o Retribuciones en especie.
 - o IVA no deducible por mandato legal.

No solo basta con cumplir con los requisitos materiales y formales para deducir un IVA soportado (IVAs), también hay que atender a situaciones específicas que pueden representar restricciones a la hora de deducir un IVAs.

En **L.A.ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos sobre cualquier asunto relacionado con el Impuesto sobre el Valor Añadido y su deducibilidad de las cuotas soportadas.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí
Remitido por: Vanessa Esteve

FORMACIÓN



REQUISITOS GENERALES PARA DEDUCIR EL IVA SOPORTADO (I)

- **TENER LA CONDICIÓN DE EMPRESARIO O PROFESIONAL**

Se adquiere por la realización de **actividades empresariales o profesionales que supongan una estructura y organización** para la ordenación por cuenta propia de factores de producción, con medios materiales y humanos, encaminados a la producción o distribución de bienes y servicios.

(Fabricación, comercio, prestación de servicios, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, mineras, construcción, profesiones, liberales, artistas, etc....)

Recomendación

- Chequee y verifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas de sus actividades.
- Chequee y verifique el alta en el Censo de Empresarios y Profesionales del IVA. Compruebe que las actividades en las que figura dado de alta, como empresario o profesional, responden a las efectivamente desarrolladas en su actividad.

SUPUESTOS PARTICULARES

Para delimitar la condición de empresario o profesional:

- a. **Sociedades Mercantiles:** Se presume que las sociedades mercantiles tienen la condición de empresario o profesional. Debemos tener cuidado con las **sociedades patrimoniales**, (definidas como tal en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, en las que no se realiza actividad empresarial o económica). **Este tipo de entidades pueden no tener derecho a deducir el IVA soportado (IVA_S)**, que puedan haber abonado a otros empresarios o profesionales por bienes adquiridos o servicios recibidos.

(Sociedades de mera tenencia de inmuebles, valores, alquileres de viviendas, ... sin estructura y organización empresarial mínima).

Recomendación

- En caso de sociedad mercantil, verifique si la misma puede tener la condición de sociedad patrimonial.
- Chequee su objeto, actividad, composición de su activo.
- Determine si realiza una actividad empresarial o no.

- b. **Arrendamiento de bienes corporales (muebles o inmuebles)**: con el objetivo de obtener ingresos continuados en el tiempo, **siempre constituyen actividad empresarial**, con independencia del régimen de deducción o no del IVA soportado (IVA_S).

(Arrendadores de viviendas, locales comerciales, plazas de parking, muebles, vehículos, etc., son empresarios a efectos del IVA).

- c. **Urbanizaciones de terrenos, promotores, constructores**: también se consideran empresarios a efectos del IVA, incluso aunque realicen estas operaciones de forma ocasional.

Propietarios de terrenos, que soportan costes de urbanización de los mismos, (empresarios a efectos del IVA)

Promotores de la construcción o rehabilitación de edificaciones (empresarios a efectos del IVA).

Constructores, que realizan los trabajos de construcción o rehabilitación de edificaciones, (empresarios a efectos del IVA).

Se considerarán empresarios siempre que **el destino** de los terrenos urbanizados o de las edificaciones promovidas, construidas o rehabilitadas **sea la venta a terceros**.

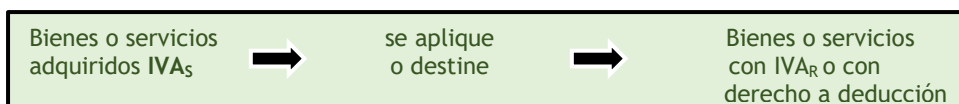
Recomendación

- Chequee y verifique que el objeto de la urbanización de terrenos, la promoción de edificaciones y la construcción o rehabilitación de edificaciones es la venta a terceros, no la autopromoción o uso propio.
- En el caso de promoción o construcción de viviendas para su explotación mediante alquiler, tenga en cuenta las restricciones existentes para deducir el IVA soportado (IVA_S).

• **CUMPLIR LOS REQUISITOS MATERIALES DE LA DEDUCCIÓN**

Teniendo la condición de empresario o profesional a efectos del IVA, **se tienen que cumplir los requisitos materiales** siguientes para poder deducirse el IVA soportado (IVA_S):

- a. **Que el IVA soportado (IVA_S) en la adquisición de bienes y servicios se aplique y destine a la realización de actividades sujetas al IVA o que originen el derecho a deducción.**



Entre otras, **generan derecho a deducir IVA_S, las siguientes operaciones:** (aplicación o destino de los bienes o servicios adquiridos en IVA_S)

- Entregas de bienes y prestaciones de servicios **sujetas y no exentas de IVA.**
- **Exportaciones** de mercancías con destino fuera de la Unión Europea.
- **Operaciones asimiladas a las exportaciones.**
- **Entregas intracomunitarias de bienes.**
- **Servicios que se entiendan realizados fuera de España,** y no estén sujetos al IVA español.

En la medida en que los bienes y servicios adquiridos con IVA soportado (IVA_S), se emplean en la realización de las operaciones descritas, el IVA_S cumplirá este requisito formal.

Recomendación

- Chequee y verifique que los bienes y servicios adquiridos con IVA_S, se emplean en la realización de entregas de bienes y servicios con IVA_R o con derecho a deducción.
- Identifique la existencia de IVA_S dirigido a actividades personales o privadas de socios o administradores.
- Identifique si su empresa realiza actividades con “exención limitada” (educación, servicios financieros, salud y servicios sanitarios, seguros, alquileres de vivienda permanente, etc....). En estos casos existen limitaciones a deducir el IVA_S.

- b. **Correlación y vinculación entre gasto (IVA_S) e ingreso (IVA_R)**

La compra, inversión, gasto o servicio que haya soportado IVA (IVAS), esté **correlacionado y vinculado** con operaciones que generan IVA, (IVA_R). **Las operaciones que generan un IVA_S, tienen que ser necesarias** para las operaciones que generan un IVA_R.

Recomendación

- Identifique y verifique la posible existencia de gastos que no se destinen a la actividad de la empresa, para no deducir el IVA_S en los mismos. (viajes privados, regalos, necesidades privadas o particulares, ...)

Ya tenemos **unos requisitos generales establecidos**, que nos ayudarán a la hora de decidir si un IVA_s en la adquisición de bienes y servicios, puede ser o no deducible. (En la siguiente nota formativa hablaremos de los requisitos formales, cuyo cumplimiento es trascendental para poder deducir el IVA_s).

Cristina Martín
Luis Alfonso Rojí

FORMACIÓN



REQUISITOS FORMALES PARA LA DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO (II)

- **IVA SOPORTADO DEVENGADO**

El IVA soportado, (IVA_S), debe corresponder a **operaciones en que ya se ha producido el devengo del IVA**.

Recordemos que el IVA se devenga:

- En las **entregas de bienes** con su puesta a disposición.
- En las **prestaciones de servicios**, en el momento en que se entiende realizado el servicio.
- En los **gastos, suministros y servicios** recibidos de forma continuada, en el momento de la exigibilidad del pago de cada período de facturación.
- En el caso de **anticipos o pagos anticipados**, en el momento de su pago, aunque no se haya producido la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Normalmente en la **factura recibida** del proveedor **figurará la fecha de devengo**, que será coincidente en la mayoría de los casos con la fecha de emisión de la factura, pero no siempre. **Debemos estar atentos a estas circunstancias**.

Recomendaciones

- Para todo IVA soportado, (IVA_S), que nos pretendamos deducir, chequeemos y verifiquemos que se ha producido el devengo, en función del tipo de operación de que se trate.

¿Se ha producido la entrega de bienes?

¿Se han prestado los servicios que hemos recibido?

¿Son exigibles los pagos de facturas por servicios continuados?

¿Han existido anticipos?, en caso afirmativo, ¿se han pagado?

Deduzca exclusivamente el IVA soportado, (IVA_S), en operaciones en las que se haya producido su devengo.

- **ESTAR EN POSESIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO SUSTITUTIVO QUE ACREDITE Y SOPORTE LA OPERACIÓN**

Ineludiblemente el sujeto pasivo que pretenda deducirse un IVA soportado (IVA_S), debe tener el mismo justificado con la oportuna factura o documento que lo soporte.

El principal documento justificativo, sobre todo en compras interiores, es **LA FACTURA**, siempre que cumpla todos los requisitos exigidos por la normativa.

- **La factura recibida debe cumplir todos los requisitos:**

- + Identificación completa del emisor. (Nombre, NIF/DNI, dirección)
- + Identificación completa del destinatario.
- + Fecha de emisión.
- + Fecha de devengo de la operación, si es diferente.
- + Numeración de la factura (serie, número, año)
- + Descripción detallada de la operación sujeta al IVA. (No descripciones genéricas y sin sustancia, se deben describir detalladamente las operaciones sujetas al IVA y el devengo realizado para las mismas).
- + Base Imponible de las operaciones sujetas a IVA.
- + Tipo impositivo del IVA aplicado.
- + Cuota del IVA repercutido en la factura.
- + Forma de pago de las misma.
- + Firma del emisor/proveedor.

Si se detectase algún error en la factura recibida, la misma debe ser **corregida** y no deducir el IVA soportado, (IVA_S), hasta que no se posea la factura completa correcta. (El proveedor de la entrega de bienes o de la prestación de servicios **debe corregir los errores** de la factura inicial y remitir una nueva factura inicial corregida).

Si se detectasen errores en facturas recibidas en las que ya se haya deducido el IVA soportado, (IVA_S), debemos actuar con rapidez y reclamar al proveedor de bienes o servicios la rectificación de la factura original. (En caso contrario, la AEAT no considerará deducible el IVA_S en la factura errónea, procediendo a su regularización).

Si el proveedor se negase a rectificar la factura errónea, o hiciese caso omiso de nuestras peticiones, existe un procedimiento para interponer una reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Regionales (TEAR), y serán estos Tribunales los que exijan la rectificación.

- **En el caso de importaciones, el documento justificativo se generará al pasar por la Aduana y liquidar el IVA y los derechos arancelarios.**

Recomendaciones

- Antes de presentar cualquier liquidación de IVA, chequee y verifique está en posesión de todas las facturas y documentos justificativos que prueban y soportan el IVA soportado, (IVA_S). No deduzca los incorrectos y exija su rectificación.

- **INSCRIBIR LA FACTURA O DOCUMENTO JUSTIFICATIVO EN EL LIBRO REGISTRO CORRESPONDIENTE**

El derecho a deducción del IVA soportado, (IVA_S), no puede ejercitarse si la factura o documento equivalente recibido no está inscrita y registrada en el Libro Registro de Facturas Recibidas.

Recomendaciones

- Antes de presentar cualquier liquidación de IVA, chequee y verifique que todas las facturas o documentos justificativos que prueban y soportan el IVA soportado, (IVA_S), estén inscritos de forma correcta en el Libro Registro de Facturas Recibidas.
- Chequee, cuadre y verifique los saldos de las cuentas de IVA soportado, (IVA_S) que aparecen reflejadas en su contabilidad general con el saldo que resulta del Libro Registro de IVA soportado. Investigue las diferencias y dedúzcase lo correcto.

- **DEDUCIR EL IVA SOPORTADO EN LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE**

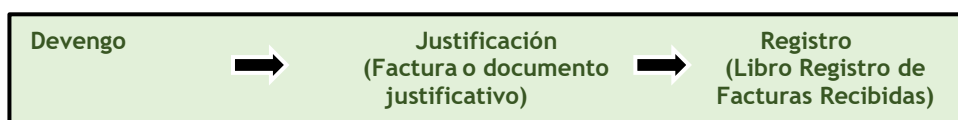
El IVA soportado, (IVA_S) que cumpla con los requisitos formales del devengo, justificación y soporte, registro en el Libro de Facturas Recibidas, puede incluirse en la declaración del IVA correspondiente al período impositivo en que se haya producido su devengo, o en las siguientes declaraciones, con el límite de 4 años siguientes al devengo de la operación.

(Lo que permite recuperar el IVA soportado, (IVA_S) en las facturas que, cumpliendo todos los requisitos, no se han incluido en una declaración por error o descuido).

Recomendación

- En cada período de liquidación de IVA, chequee y verifique si se han recibido facturas de períodos anteriores.
Vea su antigüedad, compruebe que cumplen todos los requisitos, regístrelas en el Libro Registro de Facturas Recibidas en la fecha de recepción, y dedúzcase el IVA soportado, si no ha pasado el plazo de 4 años desde la fecha de su devengo.

Podemos concluir que, desde un punto de vista formal, el derecho a deducción de un IVA soportado, (IVA_S), se puede ejercitar cuando se cumplan a la vez:



• **LOS LIBROS REGISTROS EN EL IVA**

La normativa del IVA establece la obligación de que, los empresarios y profesionales a efectos de este impuesto, lleven unos **libros de carácter obligatorio**, siendo el registro en estos libros uno de los requisitos formales para poder deducir el IVA_S.

– **LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS (IVA_R)**

Se registra información de las facturas emitidas, por orden, con un contenido mínimo de datos básicos.

Nº Fra.	Serie	Fecha factura	Nombre o razón social del cliente	NIF	Base Imponible	Tipo IVA	Cuota IVA
---------	-------	---------------	-----------------------------------	-----	----------------	----------	-----------

– **LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS (IVA_S)**

Se registra información de las facturas recibidas, por orden de recepción, con un contenido mínimo de datos básicos.

Nº Recepción	Fecha Factura	Nombre o razón social del proveedor	NIF	Base Imponible	Tipo IVA	Cuota IVA
--------------	---------------	-------------------------------------	-----	----------------	----------	-----------

En caso de que el IVA_S en una factura no esté incluido y registrado en este Libro, en el período de liquidación correspondiente, el IVA soportado no es deducible.

– **LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN**

Obligatorio para aquellas empresas que estén en régimen de prorrata, al realizar operaciones sujetas al IVA y operaciones con exención limitada.

Fecha	Nº Fra.	Proveedor	NIF Proveedor	Bien de Inversión	Base IVA
-------	---------	-----------	---------------	-------------------	----------

Tipo IVA	Cuota IVA _S	Prorrata Año ____	Prorrata Año ____	Prorrata Año ____
----------	------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

La empresa puede adaptar sus sistemas contables para que de su contabilidad general se obtenga la información necesaria para cumplimentar los libros registros del IVA.

Recomendaciones

La Administración Tributaria, de forma cada vez más habitual, solicita a empresarios y profesionales los libros registros del IVA para comprobar que las liquidaciones presentadas son correctas.

Es muy importante que, al aportar los libros de IVA, tengamos la certeza de que los mismos no contienen errores.

- Verifique los datos de los Libros Registro coinciden con las declaraciones presentadas. Analizar diferencias.
- Compruebe que las anotaciones en los Libros contienen todos los datos mínimos necesarios.
- Chequee y verifique que en los períodos de liquidación están incluidos y registrados las operaciones que corresponden exclusivamente a los mismos, sin retrasar IVA repercutido ni adelantar IVA soportado.
- Si se nos solicita la aportación de facturas o documentos justificativos, chequee y verifique el contenido de las mismas, que contengan todos los datos, la operación correspondiente a la factura esté bien descrita, (no con frases genéricas), que el contenido esté relacionado con la actividad desarrollada, (no con necesidades ajenas a la empresa), y que pueda demostrar la vinculación con los ingresos por los que la empresa repercute IVA, o exporta bienes.

El cumplimiento de los requisitos formales que hemos desarrollado en este capítulo y su chequeo, control y verificación por el empresario o profesional sujeto pasivo del IVA, nos conducirá a una posición fuerte en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el IVA, actuando con la diligencia debida ante cualquier comprobación por parte de la Administración Tributaria. (En la siguiente nota formativa, hablaremos del IVA soportado (IVA_S), y su deducibilidad en situaciones específicas).

Carlota Rodríguez

Luis Alfonso Rojí

FORMACIÓN



DEDUCIBILIDAD DEL IVA SOPORTADO EN CASOS ESPECÍFICOS Y PARTICULARES (III)

- **DIETAS, DESPLAZAMIENTOS, PEAJES Y COMBUSTIBLES**

El primer requisito fundamental en estos casos es poder demostrar que el gasto que ha ocasionado el IVA soportado, (IVA_S), **está relacionado** y es necesario para la obtención de ingresos que generan derecho a deducción (operaciones sujetas con IVA_R, exportaciones, entregas intracomunitarias de bienes...)

- **Exclusividad** a la actividad del gasto que genera IVA_S.
Es obligación del empresario o profesional que pretenda aplicar el derecho a deducción de un IVA_S, probar esta exclusividad. (Afectación exclusiva a la actividad).
Si no existe afectación exclusiva a la actividad, y el gasto cubre también otras necesidades particulares, el IVA_S **no será deducible**.
- **Factura** o documento justificativo a nombre del empresario o profesional.
Es necesario que se solicite **factura completa** de todo este tipo de gastos.
- La factura o documento justificativo debe anotarse y **contabilizarse en el Libro Registro de Facturas recibidas**.

Recomendación

- Llevar un control de este tipo de gastos, con día, motivo, medio utilizado, cliente visitado, gestión realizada, ...
- Chequee e identifique posibles gastos que no estén afectos al 100% a la actividad, por cubrir también necesidades particulares (consumos, suministros, combustibles, teléfonos móviles...).
- No se deduzca el IVA_S en estas facturas.
- Pida facturas completas para este tipo de gastos, no se conforme con el tique normal.

- **BIENES DE INVERSIÓN**

Son **activos** que adquiere el empresario o profesional para su **uso** por períodos **superiores al año**, a partir de un **importe de 3.005,06€** (si son inferiores a este importe se consideran gastos corrientes a efectos del IVA).

Los requisitos formales y materiales para la deducción del IVA_s son los mismos que ya hemos indicado en notas anteriores, la única particularidad en este tipo de **bienes de inversión** es que se **admite** en los mismos una **utilización mixta** para la actividad empresarial y para usos particulares o privados. En este caso de uso mixto, **el IVA_s se deducirá en proporción** al uso del bien para la actividad empresarial.

- **CASO ESPECIAL: VEHÍCULOS**

Para turismos, ciclomotores, motocicletas, se establece una **presunción de afectación a la actividad del 50%**, por lo que en principio **el IVA_s será deducible en un 50%**.

Si se pretende deducir un **porcentaje superior al 50%**, es el **empresario el que debe acreditar y demostrar** una utilización superior. (Por cualquier medio de prueba admitido en derecho, lo que hace **la prueba casi imposible**). (La **Administración Tributaria aplica criterios muy restrictivos** para aceptar una deducción superior al 50%, incluso discutiendo la aplicación de este 50% si no se demuestra mínimamente que el vehículo adquirido se utiliza para la actividad).

Para **vehículos comerciales, industriales, de transporte de mercancías y viajeros, ...** plenamente afectos al desarrollo de una actividad, el porcentaje de derecho a **deducción del IVA_s es del 100%**.

- ✓ **GASTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS**

En el IVA_s, de los gastos relacionados con la utilización y mantenimiento de vehículos, el criterio de la Administración Tributaria es el siguiente:

- a) **IVA_s en gastos de combustible, peajes, parkings...** es deducible en su **totalidad**, siempre que se **justifique** que se deriva de actividades relacionadas con el desarrollo de la actividad comercial o industrial de la empresa. (Gestiones, visitas a clientes/proveedores, ... realizadas en días hábiles).
(El verdadero problema es la **prueba de la justificación** por parte del empresario o profesional, lo que hace necesario estar en posesión de hojas de control para este tipo de gastos, en las mismas se indicará a quién se ha visitado, motivo, gestión realizada, ... pudiendo solicitar al cliente o proveedor que nos certifique o firme nuestra presencia, verificando la hoja de control).
- b) **IVA_s en gastos de mantenimiento y reparaciones del vehículo (revisiones, recambios ...)**, será deducible en la misma proporción o porcentaje que el IVA_s en la adquisición del vehículo.

Recomendaciones

- Chequee y verifique que tiene totalmente justificado la adquisición de un bien de inversión (afectación a la actividad, factura de adquisición, anotación Libro Registro IVA_S).
- Vehículos, primeramente, pruebe mínimamente su afectación y uso para la actividad empresarial o profesional para poder deducirse el 50% del IVA_S, o el 100% si el vehículo es comercial o industrial.
- Para la aplicación de porcentajes superiores al 50%, chequee la prueba que acredite el mayor uso, de forma que sea sólida.
- Para gastos relacionados con el uso de los vehículos, chequee y verifique la prueba que tiene para demostrar que los mismos son afectos y necesarios en la actividad.
Si no tiene prueba sólida, sea restrictivo en la deducción del IVA_S en este tipo de gastos.
- El IVA_S en mantenimiento y reparaciones del vehículo, sigue el porcentaje de deducción del vehículo, recuérdelo y no se exceda.

• **ATENCIONES A CLIENTES**

La normativa del IVA **no** permite la deducción del IVA_S de los bienes adquiridos por el empresario o profesional para **obsequiar o repartir a sus clientes**.

Se establecen algunas **excepciones**:

a) **OBJETOS PUBLICITARIOS**

En los que se vea el nombre o marca comercial de la empresa, destinados a clientes, siempre que el **importe entregado anual no exceda de 200 euros por destinatario**.

(Bolígrafos, lápices, paraguas, cargadores de portátiles y móviles, pendrives, botellas con etiqueta de la empresa...)

El IVA_S en la adquisición y compra de estos objetos publicitarios, sí será fiscalmente deducible, con los requisitos formales y materiales comentados con anterioridad).

b) **MUESTRAS**

De los productos que son **objeto de la actividad** de la empresa, que **carezcan de valor comercial**, y su entrega obedezca a fines de promoción y publicidad. El IVA_S en su adquisición o producción será fiscalmente deducible.

Puede plantearse una situación diferente si lo que entrego a clientes **no son muestras, sino existencias** de la actividad que se desarrolla, que entrego de forma gratuita. Podríamos incurrir en un supuesto de **autoconsumo**, con la obligación de repercutir (IVA_R), tomando como base su coste de adquisición o producción.

• **IVA SOPORTADO NO DEDUCIBLE POR NORMATIVA DEL IMPUESTO**

Está previsto que el IVA_S en **determinadas adquisiciones y gastos, no sea fiscalmente deducible**, (salvo que el empresario se dedique expresamente a la comercialización de dichos bienes o servicios).

- Las joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, y objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Se entienden por piedras

preciosas el diamante, rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa.

- Los alimentos, las bebidas y el tabaco.
- Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.

Recomendaciones

- o Chequee y verifique las facturas de adquisición de objetos publicitarios, y el importe individual de los mismos. No se exceda del límite entregado a cada cliente. Si se cumplen todos los requisitos formales y materiales el IVA₅ en estas facturas será deducible.
- o Diferencie entre entrega de muestras o lotes comerciales, de escaso valor, y entrega de existencias gratuitas que puedan ser autoconsumo.
- o Identifique las facturas con posible IVA₅ no deducible por normativa legal (joyas, alimentos, espectáculos...)

Sea prudente a la hora deducir el IVA soportado en estas circunstancias.

Hemos repasado particularidades del IVA₅ en algunas situaciones específicas, y finalizamos aquí la serie dedicada al IVA soportado (IVA₅) deducible.

Silvia Rojí
Luis Alfonso Rojí